TITULO II

OBLIGACIONES DE HACER

Plazo y modo de obligaciones de hacer

Artículo 1148.- El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso.

Cantante

Venta de entradas

El cantante sufre accidente

Consecuencia del accidente el cantante daña sus cuerdas bucales.

Para cumplir el evento se contrata al imitador

Ejecución de la prestación por terceros

Artículo 1149.- La prestación puede ser ejecutada por persona distinta al deudor, a no ser que del pacto o de las circunstancias resultara que éste fue elegido por sus cualidades personales.

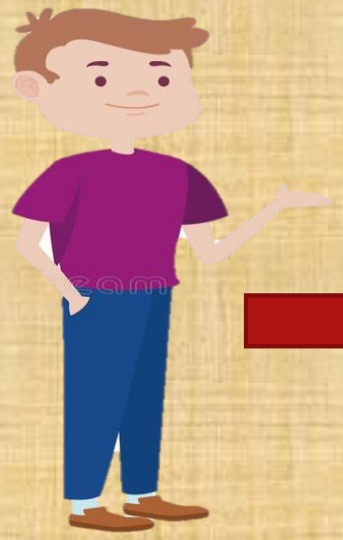

Deudor

Persona distinta al deudor

EJECUTA

Excavación de un pozo

O

Construcción de una pared

Opciones del acreedor por inejecución de obligaciones

Artículo 1150.- El incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, faculta al acreedor a optar por cualquiera de las siguientes medidas:

1.- Exigir la ejecución forzada del hecho prometido, a no ser que sea necesario para ello emplear violencia contra la persona del deudor.

2.- Exigir que la prestación sea ejecutada por persona distinta al deudor y por cuenta de éste.

3.- Dejar sin efecto la obligación.

Un individuo se compromete a abandonar en determinado tiempo una casa que ocupa y luego se niega a hacerlo, es evidente que la obligación obtendría pleno cumplimiento desalojando al obligado y conduciéndolo fuera de la casa por medio de la fuerza pública; el cumplimiento de la obligación sería posible y no habría más violencia que la que se emplea en la ejecución de los bienes del deudor por una obligación de dar, si el deudor se resiste

Opciones del acreedor por ejecución parcial, tardía o defectuosa

Artículo 1151.- El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación de hacer por culpa del deudor, permite al acreedor adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

1.- Las previstas en el artículo 1150, incisos 1 o 2.

2.- Considerar no ejecutada la prestación, si resultase sin utilidad para él.

3.- Exigir al deudor la destrucción de lo hecho o destruirlo por cuenta de él, si le fuese perjudicial.

4.- Aceptar la prestación ejecutada, exigiendo que se reduzca la contraprestación, si la hubiere.

Deudor
albañil

1. Resulta claro que el cumplimiento parcial de una prestación podría originar daños y perjuicios al acreedor de la misma, y deberían ser resarcidos por el deudor.

2. Incumplimiento tardío por parte del albañil.

3. Si la ejecución que no llegara a reunir todas las condiciones o características pactadas para su cumplimiento adecuado, podría ser calificado como defectuoso

Acreedor

Exige al deudor la destrucción de lo hecho o destruirlo por cuenta de él, si le fuese perjudicial.

Aceptar la prestación ejecutada, exigiendo que se reduzca la contraprestación, si la hubiere.

Derecho del acreedor a ser indemnización

Artículo 1152.- En los casos previstos en los artículos 1150 y 1151, el acreedor también tiene derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda.

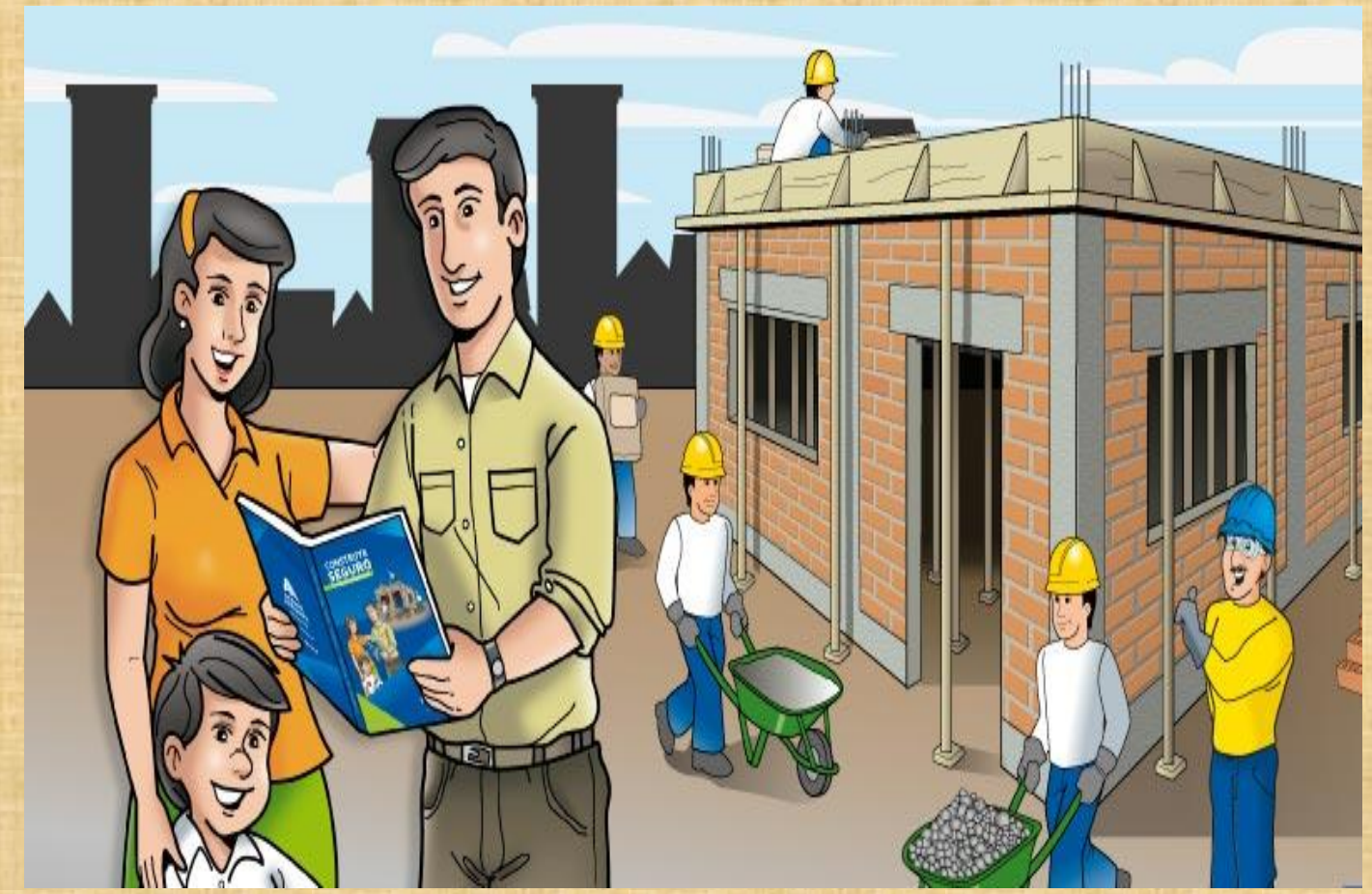

ACREEDOR

Sí, se viese perjudicado por el incumplimiento total de la prestación o por un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, le asiste el derecho al reembolso de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiese ocasionado.

Cumplimiento deficiente sin culpa del deudor

Artículo 1153.- El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación de hacer, sin culpa del deudor, permite al acreedor optar por lo previsto en el artículo 1151, incisos 2, 3 ó 4.

Acreedor

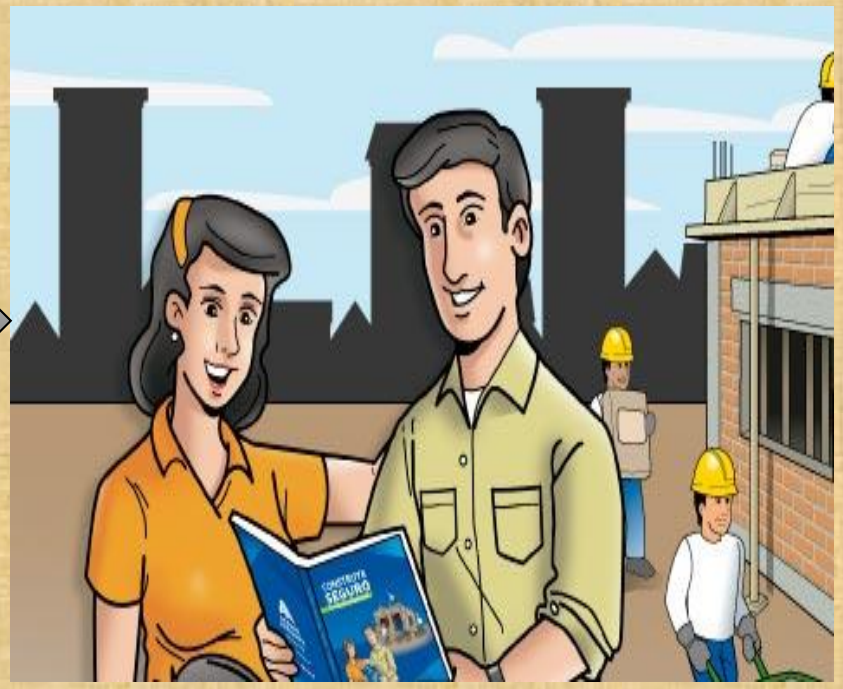

Deudor albañil

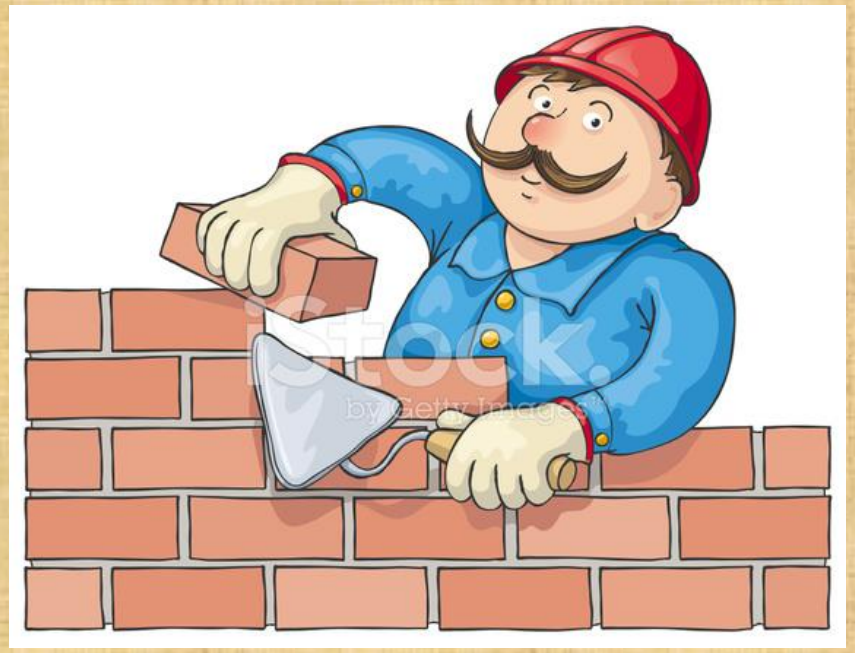

no podrá exigir de su deudor indemnización alguna, debido a que el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso no se debe a culpa de dicho deudor, sino a acontecimientos ajenos a su voluntad.

Imposibilidad de la prestación por culpa del deudor

Artículo 1154.- Si la prestación resulta imposible por culpa del deudor, su obligación queda resuelta, pero el acreedor deja de estar obligado a su contraprestación, si la hubiere, sin perjuicio de su derecho de exigirle el pago de la indemnización que corresponda.

La misma regla se aplica si la imposibilidad de la prestación sobreviene después de la constitución en mora del deudor.

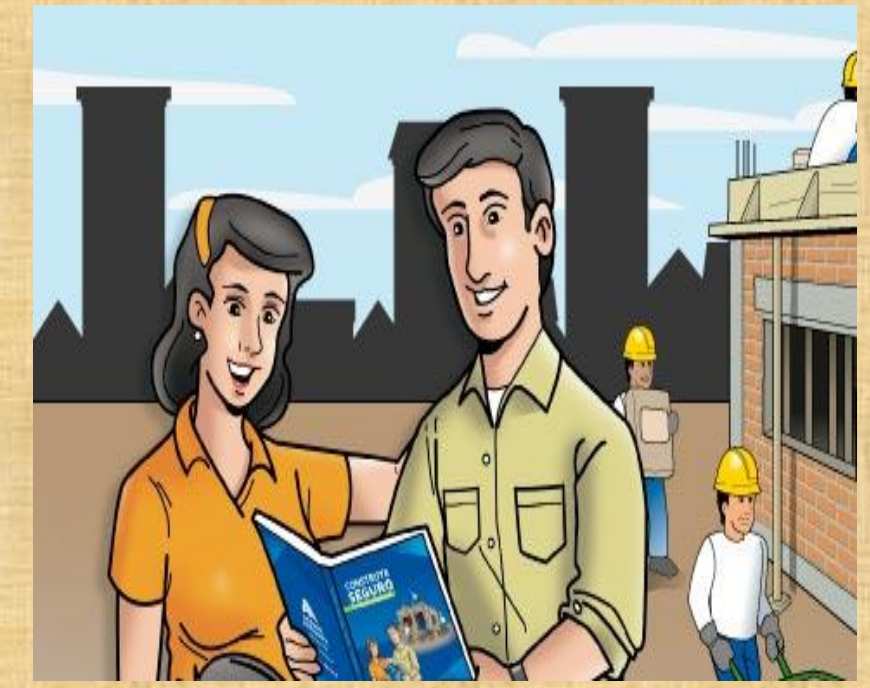

Si la prestación resulta imposible por culpa del deudor, su obligación queda resuelta.

FALLECIMIENTO DEL DEUDOR

el acreedor deja de estar obligado a su contraprestación, si la hubiere, sin perjuicio de su derecho de exigirle el pago de la indemnización que corresponda.

Imposibilidad de la prestación por culpa del acreedor

Artículo 1155.- Si la prestación resulta imposible por culpa del acreedor, la obligación del deudor queda resuelta, pero éste conserva el derecho a la contraprestación, si la hubiere.

Igual regla se aplica cuando el cumplimiento de la obligación depende de una prestación previa del

acreedor y, al presentarse la imposibilidad, éste hubiera sido constituido en mora.

Si el deudor obtiene algún beneficio con la resolución de la obligación, su valor reduce la contraprestación a cargo del acreedor.

ACREEDOR
No cuenta con dinero para la compra de pintura para el acabo de su fachada

la obligación del DEUDOR queda resuelta, pero éste conserva el derecho a la contraprestación, si la hubiere.

Imposibilidad de prestación sin culpa de las partes

Artículo 1156.- Si la prestación resulta imposible sin culpa de las partes, la obligación del deudor queda resuelta. El deudor debe devolver en este caso al acreedor lo que por razón de la obligación haya recibido, correspondiéndole los derechos y acciones que hubiesen quedado relativos a la prestación no cumplida.

DEVOLUCIÓN

INCUMPLIMIENTO

Sustitución de acreedor por inejecución culposa

Artículo 1157.- Si como consecuencia de la inejecución por culpa del deudor éste obtiene una indemnización o adquiere un derecho contra tercero en sustitución de la prestación debida, el acreedor puede exigirle la entrega de tal indemnización o sustituir al deudor en la titularidad del derecho contra el tercero. En estos casos, la indemnización de daños y perjuicios se reduce en los montos correspondientes.

Indemnización

el cumplimiento de la prestación de hacer hubiese estado asegurado para el caso de ocurrir un siniestro que impidiera ejecutarla por culpa del deudor, el acreedor podría exigirle la entrega de la indemnización que hubiera cobrado a la compañía de seguros o sustituirse al deudor en la titularidad del derecho contra tal asegurador, en caso de que éste aún no hubiera desembolsado el monto de la indemnización. Otro caso sería el de la concurrencia de culpas entre el deudor y un tercero, que impidiera el cumplimiento de la obligación de hacer, hipótesis en la que el acreedor podría actuar contra el deudor para exigirle el monto de la indemnización pagada por el tercero, si el pago ya se hubiera producido, o accionar directamente contra el tercero corresponsable para exigirle el pago, también directo, de dicha indemnización.

TITULO III

OBLIGACIONES DE NO HACER

Derechos de acreedor por incumplimiento culposo

Artículo 1158.- El incumplimiento por culpa del deudor de la obligación de no hacer, autoriza al acreedor

a optar por cualquiera de las siguientes medidas:

1.- Exigir la ejecución forzada, a no ser que fuese necesario para ello emplear violencia contra la persona del deudor.

2.- Exigir la destrucción de lo ejecutado o destruirlo por cuenta del deudor.

3.- Dejar sin efecto la obligación.

Indemnización

Artículo 1159.- En los casos previstos por el artículo 1158, el acreedor también tiene derecho a exigir el pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

INDEMNIZACIÓN

Normas aplicables a obligaciones de no hacer

Artículo 1160.- Son aplicables a las obligaciones de no hacer las disposiciones de los artículos 1154, primer párrafo, 1155, 1156 y 1157.

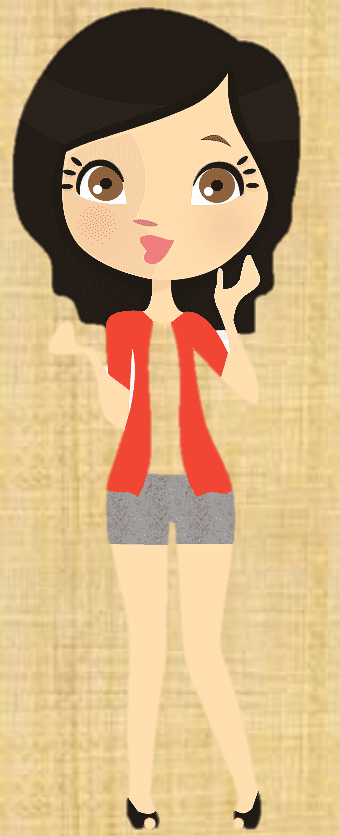

secreto profesional, obligación de no revelar el secreto de la fórmula de la Coca-Cola

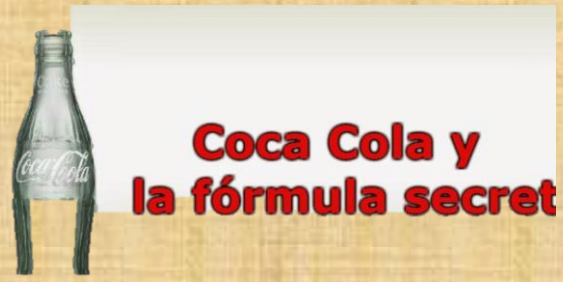

TITULO IV

OBLIGACIONES ALTERNATIVAS Y FACULTATIVAS

Prestaciones alternativas

Artículo 1161.- El obligado alternativamente a diversas prestaciones, sólo debe cumplir por completo una de ellas.

OBLIGADO alternativamente a diversas prestaciones

sólo debe cumplir por completo una de ellas

Reglas para elección de prestaciones alternativas

Artículo 1162.- La elección de la prestación corresponde al deudor, si no se ha atribuido esta facultad al acreedor o a un tercero.

Quien deba practicar la elección no podrá elegir parte de una prestación y parte de otra.

Son aplicables a estos casos las reglas del artículo 1144.

ACREEDOR

La elección de la prestación corresponde al deudor

se ha atribuido esta facultad al creedor o a un tercero.

Quien deba practicar la elección no podrá elegir parte de una prestación y parte de otra

Formas de realizar la elección

Artículo 1163.- La elección se realiza con la ejecución de una de las prestaciones, o con la declaración de la elección, comunicada a la otra parte, o a ambas si la practica un tercero o el juez.

La elección se realiza con la ejecución de una de las prestaciones o con la declaración de la elección

Se comunicada a la otra parte, o a ambas si la practica un tercero o el juez

Elección en obligación de prestaciones periódicas

Artículo 1164.- Cuando la obligación alternativa consiste en prestaciones periódicas, la elección hecha para un período obliga para los siguientes, salvo que lo contrario resulte de la ley, del título de la obligación o de las circunstancias del caso.

las prestaciones periódicas pueden concebirse como prestaciones plurales independientes, de modo que cada una de las prestaciones sea susceptible de un aprovechamiento independiente.

pago semanal del salario

Pago de un suministro

el pago mensual del precio del arriendo.

Reglas de imposibilidad de prestaciones elegidas por deudor

Artículo 1165.- Cuando la elección corresponde al deudor, la imposibilidad de una o más prestaciones se rige por las reglas siguientes:

1.- Si todas las prestaciones son imposibles por causas imputables al deudor, la obligación queda resuelta y éste debe devolver al acreedor la contraprestación, si la hubiere, y asimismo debe pagar la correspondiente indemnización de daños y perjuicios referidos a la última prestación que fuera imposible.

2.- Si algunas prestaciones son imposibles, el deudor escoge entre las subsistentes.

3.- Si todas las prestaciones son imposibles por causas no imputables al deudor, se extingue la obligación.

INCISO 1

El Código habla aquí literalmente de una indemnización de daños y perjuicios' pero la regla que establece para fijarla denota que se trata más bien de una sustitución de la prestación imposible por su equivalente pecuniario, que en rigor, es independiente del resarcimiento de los daños y perjuicios, que dependerán de su efectiva existencia y de la responsabilidad en que el deudor pueda haber incurrido.

INCISO 2

se regula el supuesto de imposibilidad de algunas prestaciones. En este caso, se produce una limitación del derecho de elección del deudor a las prestaciones subsistentes o posibles. Esta limitación es independiente de la existencia de culpa del deudor o del carácter fortuito de dicha circunstancia.

INCISO 3

Es lógica, toda vez que se trata de la desaparición del objeto de la obligación.

Reglas de imposibilidad de prestaciones elegidas por acreedor, tercero o juez

Artículo 1166.- Cuando la elección corresponde al acreedor, a un tercero o al juez, la imposibilidad de una o más prestaciones se rige por las reglas siguientes:

1.- Si todas las prestaciones son imposibles por causas imputables al deudor, la obligación queda resuelta y éste debe devolver al acreedor la contraprestación, si la hubiere, y asimismo debe pagar la correspondiente indemnización de daños y perjuicios referidos a la prestación imposible que el acreedor señale.

2.- Si algunas prestaciones son imposibles por causas imputables al deudor, el acreedor puede elegir alguna de las subsistentes; disponer, cuando ello corresponda, que el tercero o el juez la escoja; o declarar resuelta la obligación. En este último caso, el deudor devolverá la contraprestación al acreedor, si la hubiere, y pagará la correspondiente indemnización de daños y perjuicios referidos a la prestación imposible que el acreedor señale.

3.- Si algunas prestaciones son imposibles sin culpa del deudor, la elección se practica entre las subsistentes.

4.- Si todas las prestaciones son imposibles sin culpa del deudor, se extingue la obligación.

cuando la elección corresponde al acreedor, los incisos 1) Y 2) plantean soluciones teniendo en cuenta que el deudor tiene un deber de conservación de mayor grado sobre todas las prestaciones, de modo que si todas las prestaciones son imposibles, el deudor debe pagar una indemnización referida a la prestación que el acreedor señale. Si sólo algunas prestaciones son imposibles, el acreedor puede elegir una de las prestaciones subsistentes o resolver la obligación y exigir el pago de una indemnización referida a la prestación que elija.

Incendio en una concesionaria de venta de vehículos.

Obligación alternativa simple

Artículo 1167.- La obligación alternativa se considera simple si todas las prestaciones, salvo una, son nulas o imposibles de cumplir por causas no imputables a las partes.

salvo una, son nulas o imposibles de cumplir

Incendio, caso fortuito

La obligación alternativa se considera simple si todas las prestaciones

por causas no imputables a las partes.

Obligación facultativa

Artículo 1168.- La obligación facultativa se determina únicamente por la prestación principal que forma el objeto de ella.

OBLIGACIÓN

En efecto, la obligación facultativa es aquella que tiene por objeto una prestación determinada, la misma que constituye en sí el objeto sobre el cual recae la obligación, con la peculiaridad de haberse reservado el deudor la facultad o derecho de cumplir la obligación con otra prestación previamente determinada y que tiene el carácter de accesoria.

Extinción de obligación facultativa

Artículo 1169.- La obligación facultativa se extingue cuando la prestación principal es nula o imposible, aunque la prestación accesoria sea válida o posible de cumplir.

Esto supone que cuando el deudor no paga lo debido por caso fortuito o fuerza mayor, la parte acreedora no tiene derecho ni al objeto que se ha hecho imposible, ni a indemnización alguna, es decir que el riesgo de la inejecución sin culpa del deudor, corre a cargo del acreedor.

El caso fortuito está referido generalmente a cualquier evento de la naturaleza que no permite el cumplimiento de la obligación

- **Terremotos**
- **Aluviones**
- **Huaycos**
- **Naufragios**
- **desastres**

La fuerza mayor supone fuerzas irresistibles pero debidas a actos del hombre, ajenos a la voluntad del deudor.

- **Gerra**
- **Huelga**
- **Cambio de régimen de gobierno**
- **Etc.**

Conversión de obligación facultativa en simple

Artículo 1170.- La obligación facultativa se convierte en simple si la prestación accesoria resulta nula o imposible de cumplir.

Tiene que entregar una computa dora LG

Además, que podia liberarse entregando una motocicleta en su reemplazo, si días antes del vencimiento de la obligación unos ladrones ingresan a robar a su domicilio llevándose consigo

OBLIGACIÓN FACULTATIVA

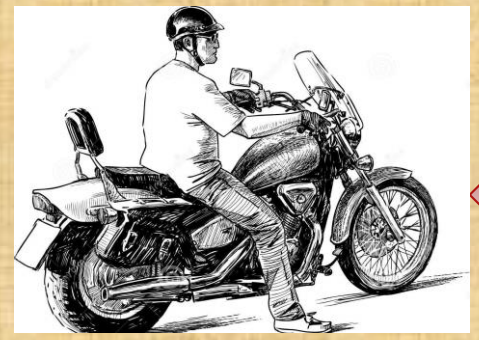

Presunción de obligación facultativa

Artículo 1171.- En caso de duda sobre si la obligación es alternativa o facultativa, se la tiene por facultativa.

Presunción de obligación facultativa esto no favorece al acreedor porque su situación es más gravosa

en la facultativa, si la prestación principal se pierde sin su culpa, queda liberado

en la alternativa rige el principio de concentración